

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 15/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00143	Ordinario	IVAN ENRIQUE - BECERRA MUÑOZ	SEGURIDAD SEGURTRON SAS	Auto aclara fecha publicada en estado No. 41 Fecha audiencia de Juzgamiento es 16-marzo.de 2023, 9:30 Am, FLM	14/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Popayán, catorce de Marzo de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ
APODERADO: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
APODERADO: ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
DDO: SEGURIDAD SEGURTRON S.A.S.
APODERADA: ISABEL CRISTINA MUÑOZ ORTIZ
RAD: 1900131050022021-00143-00

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el estado No. 41, del 13 de marzo de 2023, junto con la radicación de este asunto, aparece como fecha para la realización de la audiencia de Juzgamiento, el 27 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que la fecha real es el 16 de marzo de 2023, se procede a realizar la aclaración correspondiente.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aclarar la fecha de la audiencia de juzgamiento, que aparece en el estado No. 41, del 13 de marzo de 2023, bajo el radicado de este asunto, en el sentido que la fecha para llevar a cabo dicha diligencia es el día jueves dieciséis (16) de Marzo de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 42, FIJADO HOY, 15 DE MARZO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 



AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202200049-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ LOPEZ**
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS- C.C. No. 34.544.148 – T.P. 45.093 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
APODERADO(A): Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939 – T.P. No. 53.693 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: 27 de febrero de 2023, inicia 9:45 a.m, finaliza 11:53 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ LOPEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicado: **190013105002-2022-00049-00**;

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS



No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado cada uno de los procesos atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar si para el caso procede la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuará el señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ LÓPEZ a través de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A respectivamente.

En caso de ser procedente lo anterior, se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliado al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por COLPENSIONES y si operó la prescripción de la acción en términos del art 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DSE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.



ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

-El apoderado de COLPENSIONES desiste del Interrogatorio previamente decretado, petición que, por ser procedente, fue aceptada por el Despacho.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicó interrogatorio de parte al señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ LOPEZ.

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual que a partir del 17/05/1995 se atribuye al señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.590.309 inicialmente a través de la AFP PORVENIR S.A y los posteriores efectuados a través de la AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A el 29/10/1998 con retorno final a PORVENIR S.A el 05/08/2004, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Segundo. Consecuencia de lo anterior el demandante conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.



Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en esta sentencia.

Tercero. Negar la excepción de prescripción propuesta por las razones indicadas en esta audiencia de juzgamiento.

Cuarto. CONDENAR en costas a PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente al momento del pago, que será asumida por partes iguales y será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

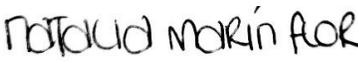
Teniendo en cuenta el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A como por el apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho,

RESUELVE: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de PORVENIR S.A y de COPLPENSIONES contra la sentencia proferida en este proceso ordinario laboral, en consecuencia, se dispone la REMISION del expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y cincuenta y tres (11:53 a.m.) de la mañana de hoy 27 de febrero de 2023.


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez


NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc